



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REPRESENTACIÓN
SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL,
PREVENCIÓN Y REMISIÓN.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído emitido, mismo que consta de dos fojas, las cuales contienen texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTOPAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REPRESENTACIÓN
SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL,
PREVENCIÓN Y REMISIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el oficio P/595/22 signado por la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, en el cual remite el similar registrado con el folio 2129, signado por Dante Delgado y Juan Zavala Gutiérrez, como Coordinador¹ y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano respectivamente, en el cual solicitó la acreditación de Jorge Alberto Llamas Blanco, como representante suplente del referido partido ante el Consejo General de este Instituto; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta que constan de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación ante el Consejo General. De los documentos de cuenta se advierte que el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano solicitó la acreditación de la representación suplente del referido partido ante el Consejo General de este Instituto.

Al respecto se precisa que el artículo 19, numeral 4 inciso bb) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano prevé las facultades y funciones de la Comisión Permanente en la cual entre otras prevé la aprobación de los nombramientos de las personas representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales.

Por otro lado el artículo 21, numeral 5 de dichos estatutos, prevé que el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá las atribuciones de suscribir, en casos de urgencia impostergable e ineludible, convocatorias, informes,

¹ Información consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/>, a través de la liga de acceso <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>, sirve de sustento la Tesis XX2º/J24 de la Novena Época, HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

En ese sentido, el promovente cuenta con facultades para realizar el citado nombramiento y como consecuencia se tiene al Partido Movimiento Ciudadano informando la sustitución de César Moisés Cadena Romero como representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, por lo que queda sin efectos el nombramiento previamente realizado, para quedar como sigue:

Carácter	Nombre
Suplente	Jorge Alberto Llamas Blanco

TERCERO. Prevención. En términos del artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto, las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará mediante correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.

Para efectos de lo anterior, cada integrante de los órganos colegiados debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva que señale la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

CUARTO. Remisión. Remítase la presente determinación a las Consejerías del Consejo General con relación a las comisiones que presiden, así como a las Direcciones Ejecutivas y a la Coordinación Administrativa, todas de este Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA